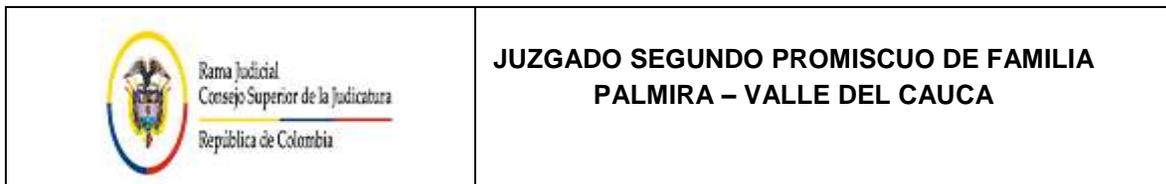


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 31 de mayo del año 2022. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, informa que en cumplimiento de la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro, se presentó personalmente en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para radicar en forma física el oficio 250 mediante el cual se le comunica la orden de inscripción de la demanda decretada en Auto 673 del 8 de junio del año 2022, solicitud que fue rehusada por la señora Yelizse Reyes, quien lo atendido en la citada dependencia.

En consecuencia, se habrá de requerir por segunda vez a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que atienda la orden judicial, la cual fue remitida en su debida oportunidad para el trámite de rigor, advertido que, desde el 21 de septiembre del año 2021, de conformidad con lo indicado por el gestor de la parte actora, los derechos de registros fueron cancelados.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial contenida en el oficio No. 250 del 26 de agosto del año 2021, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en el Auto 673 del 8 m de junio del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira, 1 de junio del año 2022

La secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

NLS

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea5b15b8847d1c9bc2658285d2506b0032b7cae77d2d5ad2fe80583f2665475**

Documento generado en 31/05/2022 11:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**